

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirla por su cuenta, lo comunicará a la Academia y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo dentro de sus series, pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor 25 ejemplares de la edición.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 1990, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

Los trabajos se presentarán por triplicado, habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero, si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirse con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso, quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas en castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicado el premio, y tratándose de obra mantenida en el anónimo, se abrirá el pliego respectivo y se leerá el nombre del autor.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 22 de febrero de 1990.—El Secretario, José García Nieto.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**8835** *RESOLUCION de 21 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del acuerdo de revisión y tablas salariales del Convenio Colectivo estatal para las Empresas organizadoras del juego del Bingo.*

Visto el acta con el acuerdo de revisión y tablas salariales del Convenio Colectivo estatal para las Empresas organizadoras del juego del Bingo (resolución aprobatoria de esta Dirección General, de 6 de julio de 1989, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 26), que fue suscrito con fecha 19 de febrero de 1990, de una parte, por la Confederación Española del Juego (CEJ), en representación de las citadas Empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos CC. OO, UGT y USO, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo de revisión y tablas salariales en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo estatal para las Empresas organizadoras de Juego del Bingo.

### ACUERDO DE REVISIÓN Y TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS ORGANIZADORAS DEL JUEGO DEL BINGO

CEJ:

José L. García Cossio, J. María Oliete Salvador, Javier Biscarret Gorroño, Iván Giambanco de Ena y Agustín Lueña Gros.

USO:

Eugenio Giménez Palacín, J. Manuel Salcedo Labrador y Emilio Martínez-Morata.

CC. OO.:

Avelino Sánchez García, Juan C. Ferrera Catalán, Javier González Martino y Luis Arévalo Mandrión.

UGT:

José L. Martín Rodríguez y Santos Nogales Aguilar.

### ACTA

Reunidos en Madrid a 19 de febrero de 1990, siendo las once treinta horas, se reúnen los componentes de la Comisión deliberante del Convenio Colectivo Estatal, cuyos nombres se relacionan, al objeto de dar por finalizadas reuniones y plasmar los acuerdos para la revisión salarial del año 1990 del Convenio Colectivo-Estatal de Empresas organizadoras del juego del Bingo.

Abierta la reunión y tras un amplio intercambio de impresiones, ambas partes acuerdan elevar a definitivos los siguientes acuerdos:

1. *Revisión salarial 1989.*—Siguiendo el espíritu mantenido en la negociación del Convenio, los conceptos salariales se incrementan en el 1,9 por 100 y se suman al salario base de tal forma que el mismo se eleva a 57.691 pesetas. Los demás conceptos retributivos quedan exactamente igual que los que constan en el texto del Convenio Colectivo publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 26 de julio de 1989, número 177.

Por ello, los atrasos correspondientes a la revisión suponen un montante total de 25.365 pesetas anual. Esta cantidad será abonada en una sola vez dentro del primer trimestre de 1990.

2. Incrementar los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Empresas organizadoras del juego del Bingo, vigente al 31 de diciembre de 1989, en un 7,9 por 100 aplicable a todas las categorías por los conceptos que se recogen en el citado Convenio.

3. Los nuevos importes salariales, firmados por las partes y que se adicionarán al presente acta, regirán para el período comprendido entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1990.

4. La regularización de los atrasos se llevará a efecto dentro del mes de febrero de 1990, de conformidad con lo acordado.

5. Ambas partes negociadoras acuerdan elevar a la autoridad laboral el presente acta de acuerdos y las tablas salariales correspondientes a la revisión salarial para el año 1990, según establece el artículo 8.º del vigente Convenio Colectivo de Empresas organizadoras del juego del Bingo.

### TABLAS SALARIALES PARA 1990

Art. 32. *Salario base.*—Desde el día 1 de enero de 1990 el salario base queda fijado en la siguiente cuantía:

Salario anual: 933.735 pesetas.

Salario mensual: 62.249 pesetas.

Salario mensual con prorratea para de junio: 67.436 pesetas.

Art. 36. *Gratificaciones extraordinarias.*—Los importes de las tres pagas extraordinarias quedan fijados para el año 1990 en 62.249 pesetas más la antigüedad que en cada caso corresponda.

Art. 37. *Plus de transporte.*—El plus de transporte durante el año 1990 queda fijado en 32.046 pesetas anuales o en 2.913 pesetas mensuales. Este plus se percibirá en 11 pagas.

Art. 38. *Quebranto de moneda.*—El quebranto de moneda durante el año 1990 quedará fijado en las cuantías siguientes: 15.430 pesetas anuales o 1.403 pesetas mensuales. Este plus se percibirá en 11 pagas.

Art. 39. *Horas extras.*—El importe de las horas extraordinarias para el año 1990 queda fijado en las siguientes cuantías:

Jefe de Sala: 1.060 pesetas.

Jefe de Mesa: 1.000 pesetas.

Cajero: 944 pesetas.

Vendedor-Locutor: 896 pesetas.

Auxiliar de Sala: 849 pesetas.

Admisión y Control: 896 pesetas.

Subalternos: 807 pesetas.

Art. 40. *Plus prolongación de jornada.*—Este plus quedará fijado en las siguientes cuantías:

Jefe de Sala y Mesa: 2.952 pesetas.

Cajero: 2.774 pesetas.

Resto personal: 2.361 pesetas.

Art. 41. *Plus de nocturnidad.*—El plus de nocturnidad durante el año 1990 queda fijado en 6.906 pesetas mensuales. Este plus se percibirá en 12 pagas, incluidas las vacaciones.